



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 039-2022-GR-APURIMAC/CR.

Abancay, 26 de agosto de 2022

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

POR CUANTO:

En la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Abancay, el día viernes veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, como Punto de Agenda el proyecto de Acuerdo del Consejo Regional: **"DECLARAR DE NECESIDAD E INTERES PUBLICO REGIONAL LA CREACION DEL DISTRITO DE MARKANSAYA - PROVINCIA DE COTABAMBAS – REGION APURIMAC,** y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 08-2022-CPP/APU de fecha 22 de julio de 2022, dirigido al Consejero Delegado del Consejo Regional, el Presidente del Comité de Gestión para la Distritalización del Centro Poblado de MARKANSAYA, debidamente reconocido mediante Resolución de Alcaldía N° 094-2016-A-MPCT/RA, solicita se declare de necesidad e interés público regional la creación del distrito de MARKANSAYA en la provincia de Cotabambas – Región Apurímac, anexando para tal efecto el Expediente Técnico, a fin de que el Consejo Regional del Gobierno Regional atienda lo solicitado, para continuar el trámite ante el Congreso de la República y las autoridades competentes;

Que, el Centro Poblado Markansaya, etimológicamente deriva de dos términos del idioma quechua. Marka (n) que quiere decir pueblo, ciudad o ciudadela ubicada en una cima: y Saya: que significa mitad o centro en donde se dividen los espacios en dos o en cuatro partes, por lo tanto, Markansaya, significa "Ciudadela construida en la cima de las colinas rocosas, con calles y recintos divididos hasta en cinco partes", se encuentra ubicado en la región natural de la sierra, la parte baja de su territorio presenta características de acumulación fluvial reciente, que forma una planicie de 0 a 4% de pendiente en niveles de terrazas que tapizan los fondos de valles, la mayor parte de su territorio presenta unidad morfológica con grueso recubrimiento coluvial y fuerte meteorización arcillosa; y la parte alta superficie mayormente rocosa y cubierta discontinua de material glaciar y periglaciar;

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, el CAPÍTULO III CREACIONES DE CIRCUNSCRIPCIONES SUBCAPÍTULO I CREACIÓN DE DISTRITOS, Artículo 59.- Definición del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala "Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT". Asimismo el Artículo 60.- Requisitos para la creación de distritos, numeral 60.1 de la norma legal indicada, prevé "La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos: a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito. b. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales. c. El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N° 27795 y el presente reglamento. d. La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito. e. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento. (...);



Que, el Centro Poblado Markansaya, se encuentra conformado en el sub espacio alto, por las localidades Huamán Charpa, Pucrohuasi, Casacocho, Pucahuasina, Acoito, Panihuarapata, que ocupan el 40.1% del territorio y alberga al 22% de la población del distrito, es apta para la actividad ganadera de ovinos, vacunos, alpacas y llamas, por sus condiciones ecológicas favorables. El sub espacio medio, ocupado por las localidades Patán, Ccochacc Despensa, Pampahuirí, Jochao, Occoruroyoc, Ccochapampa, Queñapampa, Abandonada y Anyapata, que ocupa el 31.6% del territorio y alberga al 50% de la población total, apto para la actividad agropecuaria, ganadería de ovinos, vacunos y camélidos, tiene potencialidad para el desarrollo de la minería no metálica. El sub espacio bajo, conformado por las localidades Anucancha, Pauchi, Chacapan, Marcallac, Incapata y Payapatan, ocupa el 28.3% del territorio y alberga el 27.3% de la población total, se caracteriza por la actividad agropecuaria, destacando los frutales, cultivo de maíz y la crianza de vacunos. El futuro distrito propuesto cuenta con carreteras de articulación con ferias y mercados regionales, facilitando el intercambio comercial y el movimiento de las personas para el desarrollo de sus actividades económicas rutinarias. Los Centros Poblados que conforman el Centro Poblado Markansaya se encuentran conectados con la localidad de Patán, propuesto como capital del futuro distrito, asimismo, en su jurisdicción funcionan diferentes instituciones de la administración pública y privada, fundamentalmente en los sectores salud, educación, entre otros, requiriéndose eficacia y eficiencia en los servicios que presta a la población;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha 26 de agosto de 2022, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes Modificadorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, Dictamen de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Asuntos Agropecuarios, Energía, Minas, Competitividad, Producción, Comercio Exterior y Turismo, con el voto por unanimidad de sus integrantes, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE NECESIDAD E INTERES PUBLICO REGIONAL LA CREACION DEL DISTRITO DE MARKANSAYA - PROVINCIA DE COTABAMBAS – REGION APURIMAC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR y DIFUNDIR, el presente Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



**LAUREANO APARCO CUEVAS
CONSEJERO DELEGADO**